

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AULA DE IDIOMAS

Artículo 1.Concepto.

De conformidad con el artículo 127, en relación con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Aula de Idiomas.

Artículo 2.Descripción del servicio.

1.Servicio dirigido a niños de primaria (entre 8 y 12 años) y de 1.º y 2.º ciclo de secundaria (entre 12 y 16 años), que tiene como objetivo el que los niños y niñas puedan manejar las cuatro habilidades comunicativas en los siguientes términos: Hablar (ser capaz de comunicar en inglés hechos y experiencias utilizando un repertorio de vocabulario y estructuras lingüísticas), escuchar (reconocer y extraer el significado de las conversaciones en inglés, adaptado a la edad y al nivel del participante), escribir (expresar ideas y opiniones, escribir sobre temas familiares), leer (entender, resumir, reportar en detalle textos, reconociendo en ellos emociones y actitudes).

2.Solicitud del servicio: Podrán solicitar el servicio de Aula de Idiomas aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el punto 1 anterior.

Artículo 3.Cuantía.

La cantidad a abonar será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa, en euros:

Precio mensual 5,81 11,62

Precio curso 9 meses 52,00 105,00

Artículo 4.Obligación de pago.

1.Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo 2 y, para el caso de menores de edad, el padre, madre o tutor.

2.La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace con el inicio de la prestación del servicio objeto de la misma, y su realización se materializará con carácter previo en un pago único por curso. Dicha cuota será prorrateable exclusivamente para las altas, computándose para el prorrateo cualquier fracción de mes como mes completo.

Artículo 5.Gestión.

1.Período de prestación del servicio:

El servicio se prestará por cursos que abarcarán un mínimo de 6 meses.

2.Horario:

Los horarios serán de mañana o tarde, según el grupo al que se asigne el alumno.

3.Admisión de alumnos.

Durante el curso podrán ser admitidos nuevos alumnos mientras existan plazas en los distintos grupos.

4.El Ayuntamiento será competente para resolver sobre las cuestiones no contempladas en esta ordenanza y que redunden en una mejor prestación del servicio.

Disposición final

Primera.-Entrada en vigor. La presente ordenanza ha sido aprobada por el pleno, y entrará en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2, una vez se haya publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, señalado en el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, aplicándose en tanto no sea modificada o derogada por otro posterior.

Segunda.-Para la modificación de las cuantías de los precios públicos a los que se refiere la presente ordenanza, cuando tal variación derive del estudio económico que se aplicó, será suficiente para su variación y aplicación, acuerdo del órgano competente sin necesidad de aprobación por el pleno.